

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2021

Señor
Usuario / suscriptor / propietario
Fernan Mardoqueo Tovar Sosa
calle 183 No. 9-50torre 2 apto 408
manueldiazgalvis4@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto : Derecho de petición No 871856 – 60633514
Ticket : 871856 de fecha 28 de diciembre de 2020
Cuenta contrato : 60633514
Póliza : 63687

Cordial saludo,

En línea con lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Circular 20201000000084 del 16 de marzo de 2020¹ y la Resolución 20201000009485 del 16 de marzo de 2020², pronunciamientos expedidos con ocasión de la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa todo el territorio nacional por el COVID-19, y atendiendo las medidas que debe adoptar la Empresa frente a la atención de los usuarios, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa dentro de los procesos administrativos que se adelantan, le informamos que nuestros canales de atención virtuales y la línea de atención telefónica se encuentran a su disposición para continuar en el trámite de la referencia.

Así las cosas, usted puede comunicarse a la línea de atención telefónica 3078144, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., para manifestar su deseo de ser notificado personalmente a través de los medios virtuales (correo electrónico) de la decisión del asunto y permitir de esta forma que en adelante la actuación administrativa de la referencia se surta a través de correo electrónico certificado.

En caso de que usted decida no comunicarse en el término indicado para notificarse personalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se procederá a remitir a su dirección escrito de aviso de notificación con inserción de la parte resolutoria del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para presentar cualquier petición, queja o reclamo lo puede hacer por medio del correo electrónico: Controlregularizacion_gnesp@grupovanti.com



Atención al cliente
Vanti S.A. ESP.
Elaboró: NLM

¹ “Medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al COVID-19”

² Por la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública



Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUJR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5



871856 – 60633514

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2021

Señor
Usuario / suscriptor / propietario
Fernan Mardoqueo Tovar Sosa
calle 183 No. 9-50torre 2 apto 408
manueldiazgalvis4@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto : Derecho de petición No 871856 – 60633514
Ticket : 871856 de fecha 28 de diciembre de 2020
Cuenta contrato : 60633514
Póliza : 63687

Cordial saludo:

En atención al escrito radicado bajo el ticket del asunto, mediante el cual manifiesta inconformidad con el procedimiento realizado por la empresa durante la visita del 01 de octubre de 2020, relacionada con el predio ubicado en la, identificado con la Cuenta contrato No 60633514 y/o Póliza No 63687, nos permitimos informarle lo siguiente:

Vanti S.A. ESP. Suministra al inmueble antes mencionado el servicio de gas natural domiciliario desde el 28 de septiembre de 1991, por lo cual se generó la cuenta contrato No. 60633514 y/o póliza No. 63687 para identificarlo, en el sistema de Gestión de Clientes de Vanti S.A. ESP. Se destaca como suscriptor a SÁNCHEZ CASTELLANOS ROQUE JULI, y que la destinación del servicio sería para uso comercial.

Ahora bien, a raíz de la verificación de una serie de indicios asociados a la disminución del consumo en la Cuenta contrato No 60633514 y/o Póliza No 63687, la Empresa realizó un proceso de inspección al predio el día 01 de octubre de 2020, en donde el funcionario realizó pruebas de fugas, tomando la presión dinámica, estática y litraje, encontrando que el medidor presentaba anomalías suspensión del servicio por riesgo, capacidad inferior a la carga instalada, sellos rotos y rebabas, tornillos partidos manipulados, para lo cual se determinó que el medidor hallado en el predio no contaba con las condiciones necesarias ni técnicas, por lo que no podía seguir instalado como herramienta de medición del consumo del predio, lo anterior, conforme a lo inciso en el Artículo 144³ de la ley 142 de 1994:

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.



ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

Por su parte el numeral 4º y 10º de la Cláusula 17 del Contrato de Condiciones Uniformes de Gas Natural S.A., ESP, establece dentro de las obligaciones de la empresa:

“4. Garantizar la medición real del consumo, con instrumentos en buen estado y métodos o procedimientos tecnológicos apropiados. En su defecto, el consumo se determinará con base lo establecido en la Cláusula 44ª del presente contrato.”

“10. Realizar las revisiones técnicas a los equipos de medida e instalaciones internas, cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando LA EMPRESA tenga dudas sobre su correcto funcionamiento. Cuando el usuario pida la revisión, LA EMPRESA podrá cobrar la tarifa fijada para el efecto. En todo caso, LA EMPRESA podrá adoptar las medidas y mecanismos eficaces tendientes a que los equipos de medida funcionen correctamente previniendo su alteración”.

A raíz de la verificación de una serie de indicios asociados a la disminución del consumo en la Cuenta contrato No 60633514 y/o Póliza No 63687, la empresa realizó un seguimiento en el predio el día 01 de octubre de 2020 se según reporte se evidencia que la suspensión del servicio se realiza por seguridad.

Es menester informar que la visita se realizó en presencia del señor Fernan Mardoqueo Tovar Sosa quien actuó en calidad de arrendatario / testigo, a quien se le informó el motivo de la visita y el procedimiento adelantado por la empresa, y es que durante la visita se cumplió con el debido proceso inciso en la cláusula 55ª del Contrato de Condiciones Uniformes.

Lo que sí es importante aclarar, es que la empresa a la fecha se abstiene de presumir una manipulación sobre el medidor hasta no tener todo el sustento probatorio, con el fin de identificar los motivos del consumo irregular del predio; a su vez resulta contrario a los intereses de la empresa que nuestros operadores intervengan el medidor con el fin de alterar los mecanismos del mismo, si bien es cierto, nuestros funcionarios son lo que realizan las visitas en terreno, también lo es que su labor es garantizar que dichos elementos conectados en el predio para la prestación del servicio, se encuentren dentro de la normatividad vigente.

Aunando lo anterior, es de advertir que de acuerdo al artículo 145⁴ y 146⁵ de la ley 142 de 1994 y conforme a la cláusula 17ª numeral 10⁶ del contrato de condiciones uniformes, es obligación de la empresa realizar

⁴ **ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

⁵ **ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

⁶ **Cláusula 17ª.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Sin perjuicio de las que por vía general le impongan las Leyes, Decretos o Reglamentos y otras cláusulas del contrato, son obligaciones de LA EMPRESA:

“10. Realizar las revisiones técnicas a los equipos de medida e instalaciones internas, cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando LA EMPRESA tenga dudas sobre su correcto funcionamiento. Cuando el usuario pida la revisión, LA EMPRESA podrá cobrar la tarifa fijada para el efecto. En todo caso, LA EMPRESA podrá adoptar las medidas y mecanismos eficaces tendientes a que los equipos de medida funcionen correctamente previniendo su alteración”.



inspecciones técnicas con el fin de garantizar una correcta medición y verificar que los elementos conectados para la prestación del servicio se encuentren dentro de la normatividad.

Así mismo, se hace necesario informar que de acuerdo al incumplimiento contractual al contrato de condiciones uniformes por parte del usuario/suscriptor/propietario, dicha situación dejó en facultad de la empresa dejar el servicio suspendido de acuerdo a lo inciso en la cláusula 70ª del Contrato de condiciones uniformes:

Cláusula 70ª.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA procederá a la suspensión del servicio de gas combustible por redes, sin que ello le derive responsabilidad alguna, por las siguientes causales:

3.- Suspensión por Incumplimiento del Contrato: LA EMPRESA procederá a suspender el servicio por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, entre otros, en los siguientes casos:

- i) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de regulación, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.
- o) Cuando de la revisión técnica realizada por cualquier causa por parte de LA EMPRESA se evidencie una potencial, inminente o efectiva situación riesgo en la prestación del servicio o cuando las instalaciones internas amenacen peligro para el suscriptor o usuario sea como consecuencia de una presunta irregularidad técnica, adulteración de la acometida y/o los elementos de medida.

Recordemos que de acuerdo a lo establecido en la cláusula 18ª del Contrato de Condiciones Uniformes, se establece como obligación del usuario/suscriptor/propietario:

Cláusula 18ª.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO: son obligaciones del suscriptor o usuario:

8. Evitar la instalación de candados, cadenas, rejas o elementos que puedan impedir el libre acceso de LA EMPRESA al nicho o gabinete en que se aloje el medidor, el regulador o la válvula de corte del servicio. Si se encuentran instalados dichos elementos, el suscriptor o usuario deberá en todo momento facilitar al personal de LA EMPRESA el acceso al medidor. No está permitido el sellamiento del centro de medición con soldadura o cualquier otro tipo de material de carácter permanente que impida el acceso al medidor o su lectura. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del procedimiento establecido en la cláusula 20ª del presente contrato y en caso de presentarse una emergencia, LA EMPRESA estará facultada para el retiro inmediato de dichos elementos, con cargo al suscriptor o usuario.

14. El suscriptor o usuario deberá informar a LA EMPRESA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier cambio o modificación voluntaria o accidental en los elementos y accesorios del centro medición. Cualquier modificación en las condiciones de los elementos y accesorios del centro de medición, requiere autorización previa de LA EMPRESA.

15. No intervenir por sí mismo o por interpuesta persona la red de gas de LA EMPRESA con derivaciones de redes o elementos no autorizados por ésta. De igual forma, no adulterará, intervendrá, modificará, ni retirará el medidor o alguno de los componentes que integran el centro de medición. Se considera que existe adulteración o intervención de un medidor y por ende incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, entre otros; cuando haya perforación del ducto de salida; modificación del mecanismo de engranaje; perforación o sobrepresión del diafragma; adición de sustancias; alteración de sellos; instalación



de medidores no homologados ni calibrados; instalación de by-pass; instalación de medidores invertidos; manipulación y devolución del odómetro con métodos que permitan la devolución de la lectura, y en general cualquier modificación del centro de medición que altere las condiciones de fábrica del medidor y/o regulador.

22. Dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en los medidores, reguladores, instalaciones o redes de LA EMPRESA o de otros usuarios, con el objeto de colaborar en la protección y la seguridad de la estructura de la red de distribución y sus respectivas conexiones.

Por consiguiente, Vanti S.A. ESP., en este momento se encuentra en una etapa de análisis, correspondiente a lo hallado en el centro de medición durante la visita del 01 de octubre de 2020 y el consumo estimado del predio, por tanto, el usuario/suscriptor/propietario debe estar a la espera del pronunciamiento por parte de la empresa, con respecto a la decisión que opte para la presente situación.

En todo caso, en el evento de que la Empresa adopte la decisión de iniciar una actuación administrativa a partir de las anomalías detectadas en el predio en visita del día 01 de octubre de 2020, se le informa, quien pretenda intervenir en dicha actuación, deberá probar el interés que le asiste, aportando los respectivos documentos que acrediten la legitimidad en la causa, los cuales en la oportunidad procesal respectiva se darán a conocer.

Lo anterior en virtud de lo señalado en el numeral 11 de la Cláusula 15 del Contrato de Condiciones Uniformes en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, que señalan:

Cláusula 15ª.- DERECHOS DE LAS PARTES: En el contrato de servicios públicos se entienden incorporados los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran consagrados en las Leyes, así como en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

11. Que sus datos personales sean protegidos de la forma como lo prevé Ley 1581 de 2012 (hábeas data).
ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

En este orden de ideas, para acreditar la legitimidad en la causa, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos

- 1. Si es persona natural, deberá indicar expresamente la calidad en que actúa: usuario, suscriptor o propietario.
- 2. Si actúa en representación de una persona jurídica, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.
- 3. Si se trata de un establecimiento de comercio matriculado en la Cámara de Comercio, deberá aportar el certificado de registro mercantil; si no está inscrito, deberá aportar el documento que



acredite la propiedad del predio donde está ubicado el establecimiento o el contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio.

4. Si actúa a través de apoderado o autorizado, deberá presentar la respectiva autorización (no se requiere autenticación) y cuando se trate de establecimientos de comercio y/o personas jurídicas, debe adjuntar además los soportes enunciados en los numerales 2 y 3.

Por consiguiente, Vanti S.A ESP en este momento se encuentra en una etapa de análisis, correspondiente a lo hallado en el centro de medición durante la visita 01 de octubre de 2020, el consumo estimado del predio y el resultado de la prueba de inspección de laboratorio, por tanto, el usuario/suscriptor/propietario debe estar a la espera del pronunciamiento por parte de la empresa, con respecto a la decisión que opte para la presente situación.

Finalmente se advierte que éste documento es de carácter informativo por lo anterior no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atención al cliente
Vanti S.A. ESP.
Elaboró: NLM

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Noviembre 21 del 2.018.

ARRENDADOR: JOSE RAUL CUERVO RAMOS, con cédula de ciudadanía número 1.013.691.325 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIO: FERNAN MARDOQUEO TOVAR SOSA, Con cédula de ciudadanía número 1.056.955.171 de Ventaquemada Boyacá.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 33 sur No 40A-36 local primer piso, Santa Rita de la ciudad de Bogotá.D.C.

CANON DE ARRENDAMIENTO UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.600.000.00), El aumento será por acuerdo de las partes.

TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES.

FECHA DE INICIACIÓN: Primero (1) del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2.018)

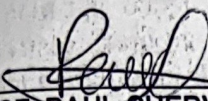
FECHA DE TERMINACIÓN: Treinta (30) del mes de Noviembre año dos mil diecinueve (2.019).

EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE: Agua, alcantarillado, Luz eléctrica. Gas Natural.

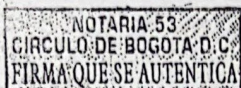
PAGO DE LOS SERVICIOS LE CORRESPONDE: Los servicios domiciliarios serán cancelados así. El agua, alcantarillado, aseo, energía eléctrica gas natural domiciliario, serán cancelados el 100% de las facturas. Las partes de común acuerdo convienen las siguientes Cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble con la dirección Calle 33 sur No 40A-36 local primer piso, Santa Rita de la ciudad de Bogotá.D.C. Y consta, un salón, un baño, con sus accesorios. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura de compraventa, y se compromete a darles el mantenimiento y buen uso a ellos. **SEGUNDO PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado será cancelado, en la Calle 33 sur No 40A-36 local primer piso, Santa Rita de la ciudad de Bogotá.D.C. Dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden. Y a su vez entregan fotocopias de las facturas de los servicios domiciliarios cancelados a la fecha de la cancelación del canon de arrendamiento. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador por acuerdo entre las partes, si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho solo una vez que el Banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo Banco. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia de la parte arrendadora en aceptar el pago del canon con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago, más si así lo hiciera el arrendatario se compromete a cancelar una multa del diez (10%) por ciento sobre el valor del canon del mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las modificaciones en el canon de arrendamiento no se entenderán como renovación o existencia de un contrato verbal. Por otra parte si el canon fuere cancelado con un cheque, y éste fuere devuelto por alguna causal el arrendatario estará obligado a cancelar la multa del veinte por ciento (20%) de la sanción comercial de que trata el código del comercio. **TERCERA:** DESTINACION. El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para ASADERO DE POLLOS, no podrá subdividirlo, cambiarlo de actividad económica. Ni trasferir el arrendamiento, sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA:** RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **QUINTA:** REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA:** OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) DEL ARRENDADOR: 1. El Arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el Primero (1) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y uso conexos convenido en el presente contrato, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. b) DEL ARRENDATARIO: 1. Pagará al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Cuidará del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velará por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Restituirá el Inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del Arrendador. 5. No hace mejoras al inmueble.

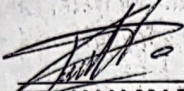
Autorización del arrendador, si las hiciere serán de propiedad de este. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de Terminación Unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte del ARRENDADOR: 1. La no-cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del Arrendador. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del Arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b) Por parte del Arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del Arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el arrendatario llegare a vender o ceder el negocio, que funciona en el local materia de este contrato, de inmediato debe entregarlo desocupado, ya que el arrendador no acepta ni permite la cesión del local. **OCTAVA: MORA:** Cuando el Arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la Cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los Artículo 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **NOVENA: -FALLECIMIENTO DE LOS ARRENDATARIOS:** A la muerte de las personas que integren la parte arrendataria podrá la parte arrendadora acogerse al art.1434 del C.C. respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificar demanda a los demás. **DÉCIMA: OPOSICIÓN AL LANZAMIENTO:** para poder oponerse al juicio de restitución de bien inmueble y/o lanzamiento la parte arrendataria deberá consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios que adeude dentro del termino estipulado en este contrato **DÉCIMA PRIMERA: PREAVISO:** Tanto el Arrendador como el Arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con seis (06) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la Ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la Ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.00), a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, el ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los canones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el ARRENDATARIO la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **DÉCIMA TERCERA: PRORROGA:** El presente contrato no se prorrogara, si no se realizará un nuevo contrato en caso de que el arrendador desee dejar al arrendatario continuar en el bien inmueble, este avisará con dos meses de anticipación, por escrito a la otra su intención de darlo por concluido, o continuar. **DÉCIMA CUARTA: GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán por partes iguales entre el arrendatario y el Arrendador. **DÉCIMA QUINTA: COARRENDATARIO:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones el arrendatario tiene como coarrendatario a- **ULDARICO TOVAR MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.174.773 de Tunja Boyacá. Y quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DÉCIMA SEXTA:** Al Arrendatario le es terminantemente prohibido guardar o permitir que se guarde en el inmueble materia del presente contrato sustancias inflamables, drogas alucinógenas y/o explosivas o en alguna forma contrarias a la seguridad y conservación del inmueble. La contravención a lo estipulado dará derecho al Arrendador a dar por terminado el contrato, sin que ello lo exonere del pago de la renta ni de las indemnizaciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** El no pago de los servicios públicos, el Arrendador podrá dar por terminado este contrato y exigir el pago de la cláusula penal. **DÉCIMA OCTAVA.** El arrendador se reserva el derecho a poder inspeccionar cuando lo crea necesario el LOCAL COMERCIAL. **DÉCIMA NOVENA:** El no pago de los servicios públicos, el Arrendador podrá dar por terminado este contrato y exigir el pago de la cláusula penal. **VEINTEAVA: EL ARRENDADOR Y ARRENDATARIO RENUNCIAN AL COBRO DE LA PRIMA COMERCIAL o GOOD-WILL, PARÁGRAFO PRIMERO** excepción de responsabilidad el arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros ya sea por robos, hurtos, siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo del arrendatario las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien-----En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).....

ARRENDADOR

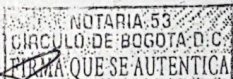

JOSE RAUL CUERVO RAMOS
C. C. No 1013691325

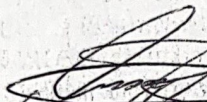
ARRENDATARIO




FERNAN MARDOQUEO TOVAR SOSA
C. C. No
Dirección
Teléfono No

COARRENDATARIO




ULDARICO TOVAR MARCIALES,
C.C.No
Dirección
Teléfono No

R. Forero 2.1

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogota, D.C., el día 2018-11-27 09:52:39 se presento
463-19640575
www.notariashina.com

TOVAR MARCIALES ULDARICO
quien se identifico con la C.C. 7174773
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.

Cod. Verificación: 39101

☒ Firma compareciente
JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogota, D.C., el día 2018-11-27 09:52:53 se presento
463-31909510
www.notariashina.com

TOVAR SOSA FERNAN MARDOQUEO
quien se identifico con la C.C. 1056955171
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.

Cod. Verificación: 39101

☒ Firma compareciente
JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella



resaga y rasgar 072141

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número.

63687

Factura de Servicios Públicos No. **E206251545**

Fecha factura **18Sep2020**

SANCHEZ CASTELLANOS ROQUE JULI
CL 33 SUR 40A 34

Municipio:

BOGOTÁ

Dirección Correspondencia: CL 33 SUR 40A

Lote: 14921

Sector:

GUACA

34

Ruta: 13001590190090

Código Postal:
111631397

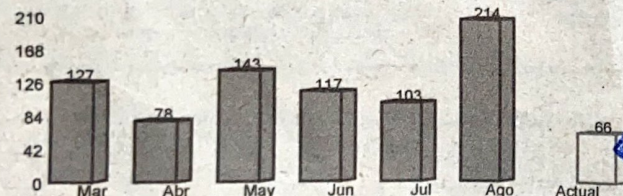
Total a pagar **120,520**

Pagar antes de **02Oct2020**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$49.846

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 878.81 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 122.30 P.C. : 50.218 MJ/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

El consumo facturado, corresponde al registro real que marca su medidor, de acuerdo con la toma de lectura en campo

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa maxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No. Medidor	EA 75-18-5 7518000568	Periodo facturado	Ago-2020 Sep-2020
Lectura anterior	2283	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	2349	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	66	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	19-Ago-2020	Uso	COMERCIAL

Vanti S.A. ESP

www.grupovanti.com

f @grupovanti @grupovanti Grupo Vanti

Línea de atención al cliente

307 81 21, L. a V. de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm

☎ 315 4 164 164

Municipios celular 01 8000 942 794

vanti✓

Línea de Emergencias,

reporte fugas y/o escapes
las 24 horas

Fijo o móvil 164

Servihogar 307 81 21

En cumplimiento de la resolución 40236 del 14-08-2020 del Minminas, se aplicó un incremento de 10 puntos adicionales en el subsidio sobre lo consumido en el periodo de agosto - septiembre.



Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
63 M³ X 1706,0600 PESOS/M³	107,482
FIJO	3,130
AJUSTE DECENA	-1
MAS CONTRIB. FIJO CCIAL. 8.9%	279
MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL. 8.9%	9,566
INT. H. S. PAGO TPD (0,0160%)	64
SUBTOTAL	\$ 120,520
IMPORTE TOTAL	\$ 120,520

Comparto mi energía

Dale esperanza a una familia colombiana realizando tu aporte en:

www.grupovanti.com
Botón de pagos PSE

Valor Sugerido
Aporte Voluntario
\$ 12.052

Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio. Para consultar planes de financiación comunícate con nuestras líneas de atención.

da por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-110010000-0 Vanti S.A. en NIT 3001.007 813-5 con Contribuyente Nro 7530 de diciembre 3 de 1993

ta en materia de intereses por financiación ordinaria o extraordinaria de servicios. Resolución 4959 de julio 17 de 1998. IVA Mejoras. Facturación según Res. Ufeco. 154 - Septiembre 97. Dic.

Número de cuenta / Referencia de pago

63687

Factura de Servicios Públicos No. H204079357

Fecha factura 24Ago2020

SANCHEZ CASTELLANOS ROQUE JULI
CL 33 SUR 40A 34

Código Postal:
111631397

Municipio: BOGOTA Sector: GUACA

Dirección Correspondencia: CL 33 SUR 40A

Lote: 14921 Ruta: 13001590190090

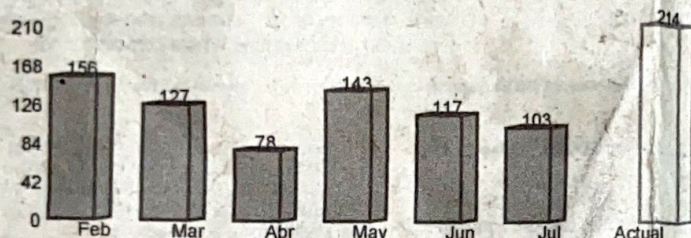
Total a pagar 401,330

Pagar antes de 08Sep2020

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$49.846

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 2,726.58 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 134.00 P.C. \$ 37.649 \$/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

El consumo facturado, corresponde al registro real que marca su medidor, de acuerdo con la toma de lectura en campo

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No Medidor	EA 75-18-5 7518000566	Periodo facturado	Jul-2020 Ago-2020
Lectura anterior	2069	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	2283	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	214	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	16-Jul-2020	Uso	COMERCIAL
Fecha de lectura	19-Ago-2020	Tarifa	C1

Res CREG 137/13 COMPONENTE CÚvm1773.62(\$/m3) Gm734.82 Tm558.39 Dm 438 28 Componente Cufm 3134.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm3134.00 Fpcm1.14 Ccm0.00 p3.30 Cvm0.00

Res. CREG127/13Kp00,956K101,007Kz01,00Pa10,88Pd03,12Altura2477Tme13,5400

Vanti S.A. ESP

www.grupovanti.com

@grupovanti

@grupovanti

Grupo Vanti

Línea de atención al cliente
307 81 21, L. a V. de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm

315 4 164 164

Municipios celular 01 8000 942 794

Línea de Emergencia
reporte fugas y/o escapes
las 24 horas

Fijo o móvil 164
Servihogar 307 81 21

Vanti comunica a los clientes su
oferta de opción tarifaria.

Mayor información consultar

www.grupovanti.com

Res. 048/2020 Modificada 109/2020

Conceptos facturados

DESCRIPCION

CONSUMO GAS =

206 M³ X 1773,6200 PESOS/M³

FIJO

AJUSTE DECENA

MAS CONTRIB. FIJO CCIAL. 8.9%

MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL. 8.9%

INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0160%

SUBTOTAL

TOTAL

VALOR

365,36

3,13

279

32,51

31

\$ 401,330

\$ 401,330



Dale esperanza a una familia
colombiana realizando
tu aporte en:

www.grupovanti.com

Botón de pagos PSE

Valor Sugerido
Aporte Voluntario
\$ 40.133

En Vanti ofrecemos diferentes opciones para financiar la
deuda. Te informamos que a partir del 01 de agosto de 2020
reanudamos las operaciones de suspensión del servicio por
no pago de la factura para estratos 5, 6 y clientes
comerciales. Si tienes deuda comunícate con nuestras líneas
de atención y evita la suspensión.

Fecha de suspensión por no pago
oportuno de esta factura
08Sep2020

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número:

63687

Factura de Servicios Públicos No. E201780864

Fecha factura 18Jul2020

SANCHEZ CASTELLANOS ROQUE JULI
CL 33 SUR 40A 34

Código Postal:
111631397

Municipio:
BOGOTA

Sector:
GUACA

Dirección Correspondencia: CL 33 SUR 40A
Lote: 14921

Ruta: 13001590190090

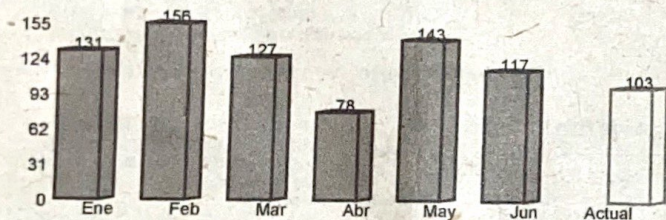
Total a pagar 196,500

Pagar antes de 03Ago2020

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$49.846

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 1,373.57 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 129.04 P.C.: 49.948 MJ/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

El consumo facturado, corresponde al registro real que marca su medidor, de acuerdo con la toma de lectura en campo

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No. Medidor	EA 75-18-5 7518000568	Periodo facturado	Jun-2020 Jul-2020
Lectura anterior	1966	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	2069	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	103	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	17-Jun-2020	Uso	COMERCIAL
Fecha de lectura	16-Jul-2020	Tarifa	C1

Res.-CREG 137/13 COMPONENTE CUvm1790.49(\$/m3) Gm766.64 Tm542.75 Dm 436.42 Componente Cufm 3149.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm3149.00 Fpcm1.14 Ccm0.00 p3.30
Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00,959Kt01,006Kz01,00Pa10,93Pd03,12Altura2477Tme13,7200

Vanti S.A. ESP

www.grupovanti.com

@grupovanti

@grupovanti

Grupo Vanti

Línea de atención al cliente

307 81 21, L. a V. de 7 am a 6 pm
y sabados de 7 am a 1 pm

315 4 164 164

Municipios celular 01 8000 942 794

Línea de urgencias,

reporte fugas y/o escapes
las 24 horas

Fijo o móvil 164

Servihogar 307 81 21

Vanti comunica a los clientes su oferta de opción tarifaria.

Mayor información consultar

www.grupovanti.com

Resolución 048/2020



Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
99 M³ X 1790,4900 PESOS/M³	177,259
FIJO	3,149
AJUSTE DECENA	-1
MAS CONTRIB. FIJO CCIAL. 8.9%	280
MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL. 8.9%	15,776
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0160%)	37
SUBTOTAL	\$ 196,500
TOTAL	\$ 196,500

Comparto mi energía

Dale esperanza a una familia colombiana realizando tu aporte en:

www.grupovanti.com

Botón de pagos PSE

Valor Sugerido
Aporte Voluntario
\$ 19.650

Únete a la
#DonatónPor LosNiños

Dona dinero o equipos nuevos y usados siguiendo las instrucciones y requisitos en:
www.donatopporlosninos.gov.co



Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura
04Ago2020



(415)7707208029194(8020)0006368716072020(3900)0000196500

Vanti S.A. ESP.

NIT. 800.007.813-5

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
63687	E201780864
Fecha factura	Total a pagar
18Jul2020	196,500

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

Código de operación 54-57	Fecha de ejecución DD 01 MM 10 AAAA 2020	Hora Inicial 0929 Final 1410	Consecutivo 118658
-------------------------------------	--	---	------------------------------

Resultado operación 107	Descripción resultado Efectiva	Motivo de inspección CAJAS DE LECTURA
-----------------------------------	--	---

Datos del cliente							
Póliza 198053	Provincia 13	Municipio 1	Distrito 3	Malla 159	Sector 88	Teléfono	
Cliente VARGAS VELASQUEZ LUIS				Dirección CH 33 SUR 4DA 34			
Actualización de datos							
Cliente				Dirección CH 33 SUR 4DA 36		Teléfono	
Precintado NO	Localidad	Barrio VILLAS	Número de celular 3132270574	E-mail			

Identificación del medidor									
Medidor Registrado 43	Marca 92-93-4	Modelo 18846	Número	Ubicación 8	Lectura 9843	Sentido I	Prueba de litraje (litros) Inicial 848 Final 857	M.P.O.P. 9.84 Pa	Q MAX. 3.19 3/1
Medidor Encontrado	Marca	Modelo	Número	Ubicación	Lectura	Sentido	Prueba de litraje (litros) Inicial Final	M.P.O.P.	Q MAX.
Medidor Nuevo	Marca	Modelo	Número	Ubicación	Lectura	Sentido	Prueba de litraje (litros) Inicial Final	M.P.O.P.	Q MAX.

Identificación de Regulador								
Regulador Encontrado 30/H/100/10	Código-Marca-Modelo	Orificio B	Ubicación	Toma de presión Presión Dinámica 3.17 und PSI Presión Estática 3.6 und PSI		Código Manómetro 2-15 PSI	Q MAX. 403/145 PSI	Presión de Salida
Regulador Nuevo	Código-Marca-Modelo	Orificio	Ubicación	Toma de presión Presión Dinámica und Presión Estática und		Código Manómetro	Q MAX.	Presión de Salida

Código de Anomalia 13	Descripción de anomalía 4405 POTOS	Clase de Uso RES	Actividad Comercial 4	Tipo corte 7	Prueba de estanqueidad a la instalación interna Satisfactoria ☒ SI ☐ NO
---------------------------------	--	----------------------------	---------------------------------	------------------------	---

Material Cobre ☐ Galvanizado ☐ Mixto ☐ otro ☐		Tipo de Trazado A la vista ☐ Empotrado ☐ Subterráneo ☐ Mixto ☐		Diámetro 1/2" ☐ 3/4" ☐ 1" ☐ 1 1/4" ☐ 1 1/2" ☐	
--	--	---	--	---	--

Prueba de estanqueidad al Centro de Medición Satisfactoria Si ☒ No ☐		Cantidad Registrada 0
Vol% ☐	ppm ☒	
Equipo Prueba agua jabón ☒	Marca/serie 687000/705081133	

Combustión Detección de monóxido Si ☐ ppm ☐ No ☐	
Equipo Utilizado marca/serie:	

Carga Instalada		Btu Total	Instalado		Registro fotográfico	
Código	Descripción del Quemador		Si	No	Si	No
1-1	x 4 Q de 5600 BTU CLUXNORMA	22400/6,56	☒	☐	☒	☐
+	1 F de 12000 BTU CLUXNORMA	12000/3,51	☒	☐	☒	☐
1-1	x 2 Q de 5600 BTU CLUXNORMA	11200/3,28	☒	☐	☒	☐
1-2	NO HAY CT	0	☐	☒	☐	☒
Total de BTU		45600	M3/h: 1,29			

Conceptos a facturar					Requiere cambio de medidor			
Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Código	Descripción	Cantidad	Valor Total

Observaciones: SE ENCUENTRA MEDIDOR CON LECTURA 9843 SE REALIZAN PRUEBAS DE: FUGAS, LITRAJE, TOMA DE PRESION ESTATICA Y DINAMICA CON INYECTOR DE 5600 BTU SE DEJA CENTRO DE MEDICION SIN FUGAS TAPADO DESDE ACOMETIDA SE DEJARA MEDIDA ENTUBA CON PRELITO ROJO DE SEGURIDAD NUMERO 014407 Y SE ENVIA A LABORATORIO MEDIDOR INTERIORECTADO INTERAMENTE CON LA POLIZA 636B7 SE DA COPIA AL INFORMAT AL ENCARGADO							
--	--	--	--	--	--	--	--

Inspeccionado por: M 41	Firma: Fernán Moraleda	Cliente ☐	Testigo ☒
Nombre: MIGUEL AGUIRRE	Nombre: Fernán Moraleda		
Código: 30182	Cédula: 7.056 755 777	Inspeccionado en presencia de: Andrés	

Línea de Atención de Urgencias 24 horas 164. Línea de Atención al Cliente 3078121, lunes a viernes 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Nota importante: Todos los cobros se realizan a través de la factura. Absténgase de entregar dinero a las personas que lo visitan. Señor cliente la reconexión no autorizada del servicio acarrea una sanción pecuniaria, según resolución de la CREG. Recuerde la manipulación no autorizada de los sistemas de medición y control es delito, artículo No 256 del código penal colombiano "defraudación de fluidos".

Esta inspección no reemplaza la revisión periódica de las instalaciones internas según resolución CREG 059 de 2012

MSIG
CONTROL Y REGULARIZACIÓN DE CLIENTES GAS

Código de operación 54-60		Fecha de ejecución DD 01 MM 10 AAAA 2020 Hora 09:29 Final 11:10				Consecutivo 118659	
Resultado operación 107		Descripción resultado EFFECTIVA				Motivo de Inspección FACTOR DE CORRECCION	
Datos del cliente							
Póliza 63687		Provincia 13		Municipio 1		Distrito 3	
Malla 15A		Sector 88		Teléfono			
Cliente SANCHEZ CASTAÑEDA ROQUE JULI				Dirección CALLE 33 SUR 40A 34			
Actualización de datos							
Cliente				Dirección		Teléfono	
Precintado NO		Localidad		Barrio VILLA		Número de celular 3137270574	
E-mail							
Identificación del medidor							
Medidor Registrado CA		Marca 75-18-5		Modelo 7518000566		Número 8	
Ubicación		Lectura 2483		Sentido I		Prueba de litraje (litros)	
Inicial		Final		M.P.O.P.		Q.MAX.	
Medidor Encontrado		Marca		Modelo		Número	
Ubicación		Lectura		Sentido		Prueba de litraje (litros)	
Inicial		Final		M.P.O.P.		Q.MAX.	
Medidor Nuevo		Marca		Modelo		Número	
Ubicación		Lectura		Sentido		Prueba de litraje (litros)	
Inicial		Final		M.P.O.P.		Q.MAX.	
Identificación de Regulador							
Regulador Encontrado		Código-Marca-Modelo		Orificio		Ubicación	
Regulador Nuevo		Código-Marca-Modelo		Orificio		Ubicación	
Toma de presión		Presión Dinámica		Presión Estática		Código Manómetro	
Rango		Rango		Rango		Q.MAX.	
Presión de Salida		Presión de Salida		Presión de Salida		Presión de Salida	
Código de Anomalia		Descripción de anomalia		Clase de Uso		Actividad Comercial	
Tipo corte		Prueba de estanqueidad		a la Instalación Interna		Satisfactoria	
Sí		No		Sí		No	
Instalación interna							
Material		Tipo de Trazado		Diámetro		Detección de monóxido	
Cobre		Galvanizado		Mixto		Otro	
A la vista		Empotrado		Subterráneo		Mixta	
Otro		Otro		Otro		Otro	
Prueba de estanqueidad al Centro de Medición		Satisfactoria		Cantidad Registrada		Vol%	
Sí		No		Vol%		ppm	
Equipo		Prueba agua jabón		Marca/serie		GPR-100/705AB1133	
Carga Instalada							
Código		Descripción del Quemador		Btu Total		Instalado	
Si		No		Si		No	
1-54		X 3 Q DE 28000 BTU/LUXVORNA		84000/4,61		X	
1-54		X 4 Q DE 28000 BTU/LUXVORNA		112000/3,28		X	
1-50		X 6 Q DE 13CM Ø X 20000 BTU/LUXVORNA		120000/3,5,16		X	
1-50		X 1 Q DE 13CM Ø X 20000 BTU/LUXVORNA		20000/5,86		X	
+		1 Q DE 28CM Ø X 35000 BTU/LUXVORNA		35000/10,25		X	
+		1 FL DE 40CM Ø X 16000 BTU/LUXVORNA		16000/4,68		X	
1-62		X 1 Q DE 13CM Ø X 20000 BTU/LUXVORNA		20000/5,86		X	
Total de BTU		447000/11,52		M 3/h: 11,52			
Conceptos a facturar							
Código		Descripción		Cantidad		Valor Unitario	
Valor Total		Requiere cambio de medidor		Sí		No	
Código		Descripción		Cantidad		Valor Unitario	
Valor Total		Relación de Precintos		Suma total			
Código		Cantidad		Consecutivo		Situación	
Código		Cantidad		Consecutivo		Situación	
Observaciones: SE ENCONTRÓ MEDIDOR CON LECTURA 2483 SE REALIZÓ PRUEBA DE FUGAS, LITRAJE, TOMA DE PRESIÓN ESTÁTICA Y DINÁMICA CON IMPISTOR DE 5600 BTU SE DEJA CENTRO DE MEDICIÓN SIN FUGAS PRECINTO SE SIGUE DE RECOMENDACIÓN SE RETIRA MEDIDOR EN TULA CON PRECINTO DE SEGURIDAD NUMERO 014406 Y SE ENVÍA LABORATORIO SE ENCONTRA MEDIDOR INTERCONECTADO INTERVENCIENTE CON LA POLICIA 198053 SE DA LA COPIA DEL INFORME AL ENCARGADO							

Código de operación 54-60		Fecha de ejecución DD 01 MM 10 AAAA 2020				Hora Inical 0929 Final 1410		Consecutivo 018650		
Resultado operación 102		Descripción resultado EFFECTIVA				Motivo de inspección FACTOR DE CORRECCION				
Datos del cliente										
Póliza 63687		Provincia 13	Municipio 1	Distrito 3	Malla 1,54		Sector 88	Teléfono _____		
Cliente SANCHEZ CASTELLANOS ROQUE LUI					Dirección CALLE 33 SUR 40A 34					
Actualización de datos										
Cliente _____		Dirección CALLE 33 SUR 40A 36						Teléfono _____		
Precintado PD		Localidad ALVARO DEL ROSARIO		Barrio VILLA DEL ROSARIO		Número de celular 313 2770524		E-mail _____		
Identificación del medidor										
Medidor Registrado	Marca CA	Modelo 75-18-5	Número 7518000566	Ubicación B	Lectura 2483	Sentido I	Prueba de litraje (litros) Inical 760 Final 768	M.P.O.P. 0,5 bar	Q.MAX. 7,3 m³/h	
Medidor Encontrado	Marca _____	Modelo _____	Número _____	Ubicación _____	Lectura _____	Sentido _____	Prueba de litraje (litros) Inical _____ Final _____	M.P.O.P. _____	Q.MAX. _____	
Medidor Nuevo	Marca _____	Modelo _____	Número _____	Ubicación _____	Lectura _____	Sentido _____	Prueba de litraje (litros) Inical _____ Final _____	M.P.O.P. _____	Q.MAX. _____	
Identificación de Regulador										
Regulador Encontrado	Código-Marca-Modelo 30/HUMAS/10		Oficio 9m	Ubicación B	Toma de presión Presión Dinámica 3,10 und Ps1 Presión Estática 3,15 und Ps1			Código Manómetro MS10246	Q. MAX 10 m³/h	Presión de Salida 5 Ps1
Regulador Nuevo	Código-Marca-Modelo _____		Oficio _____	Ubicación _____	Toma de presión Presión Dinámica _____ und _____ Presión Estática _____ und _____			Código Manómetro Rango _____	Q. MAX _____	Presión de Salida _____
Código de Anomalia 21 2	Descripción de anomalia REBABA TORNEILLOS PNEUMATICOS MANIPULADORES		Clase de Uso C2	Actividad Comercial 109	Tipo corte 2	Prueba de estanqueidad a la Instalación Interna Satisfactoria Si ☒ NO ☐				
Instalación interna										
Material Cobre ☒ Galvanizado ☒ Mixto ☐ otro ☐		Tipo de Trazado A la vista ☒ Empotrado ☒ Subterráneo ☐ Mixta ☐		Diámetro 1/2" ☒ 3/4" ☒ 1" ☐ 1 1/4" ☐ 1 1/2" ☐		2" ☐ 3" ☐ Otro ☐				
Prueba de estanqueidad al Centro de Medición Satisfactoria Si ☒ No ☐					Combustión Detección de monóxido Si ☐ ppm _____ No ☐					
Equipo Prueba agua jabón ☒					Equipo Utilizado marca/serie: CP1100/3000B1133					

Carga Instalada			Instalado		Registro fotográfico	
Código	Descripción del Quemador	Btu Total	Si	No	Si	No
1-54	x 3 Q DE 28000 BTU x LU X VORNA	24000 / 2,4,61	X		X	
1-54	x 4 Q DE 28000 BTU x LU X VORNA	112000 / 32,82	X		X	
1-50	x 6 Q DE 13cm Ø x 20000 BTU x LU X VORNA	120000 / 35,16	X		X	
1-50	x 1 Q DE 13cm Ø x 20000 BTU x LU X VORNA	20000 / 5,86	X		X	
+	1 Q DE 28cm Ø x 35000 BTU x LU X VORNA	35000 / 10,25	X		X	
+	1 FL DE 40cm DE 12060 x 400 BTU x LU X VORNA	16000 / 4,68	X		X	
1-62	x 1 Q DE 13cm Ø x 20000 BTU x LU X VORNA	20000 / 5,86	X		X	
1-1	x 4 Q DE 5600 BTU x LU X VORNA	22400 / 6,56	X		X	
+	1 FL DE 12000 BTU x LU X VORNA	12000 / 3,51	X		X	
1-1	x 2 Q DE 5600 BTU x LU X VORNA	11200 / 3,28	X		X	
1-72	NO HAY C.E	0		X	X	

[illegible]

Observaciones: SE ENVUELVEN MEDIDOR CON LECTURA 2483 SE REALIZAN PRUEBAS DE: FUGA, ULTRA
SONIA DE PRESION ESTÁTICA Y DINÁMICA CON INYECTOR DE 600 PSI SE IDENTIFICAN CENTRO DE
MEDICION SIN FUGA CON SUSPENSIÓN DE LÍQUIDO ACETATO SE RETIRO MEDIDOR ENTUBA CON
PRESINTOR ROJO DE SEGURIDAD NUMERO 014406, Y SE ENVIA A LABORATORIO SE ENVUE
LVA MEDIDOR INTERCORRELADO INTERVAMENTE CON LA POLIZA 198053 SE OFE
CE REA DE INFORMAR AL ENCARGADO

Inspeccionado por: MGI
Nombre: Miguel Aguilar
Código: 30187

Firma: _____ Cliente ☐ Testigo ☒

Nombre: *Fernán Javier Sosa*

Cédula: *7.056.955.72* Inspeccionado en presencia de: *A 2022042210*

Nota importante: Todos los cobros se realizan a través de la factura. Absténgase de entregar dinero a las personas que lo visitan. Señor cliente la reconexión no autorizada del servicio acarrea una sanción pecuniaria, según resolución de la CREG. Recuerde la manipulación no autorizada de los sistemas de medición y control es delito, artículo No 256 del código penal.

PF 03698.CO-FO.01

Control y regularización clientes

Esta Inspección no reemplaza la revisión periódica de las instalaciones internas según resolución CREG 059 de 2012

MSIG
CORPORATION
LUIS MIGUEL
AGUILO PUERTAS
CODIGO: 8AT30187
CONTROL Y REGULACION
DE CLIENTES GAS

Código de operación 54-57		Fecha de ejecución DD 01 MM 10 AAAA 2020 Inicial 0929 Final 1410				Consecutivo 118649													
Resultado operación 102		Descripción resultado EFECTIVA				Motivo de inspección REPORTE PROCESO INSTALACIÓN Y OTRAS ÁREAS													
Datos del cliente																			
Póliza 198053		Provincia 13		Municipio 1		Distrito 3		Malla 159		Sector 08		Teléfono							
Cliente NIEGARA VELASQUEZ LILIA						Dirección CU 33 SW 40A 34													
Actualización de datos								Teléfono											
Cliente				Dirección CU 33 SW 40A 36				Teléfono											
Precintado LO		Localidad PUNTE BRAUN		Barrio VILLA DEL ROSARIO		Número de celular		E-mail											
Identificación del medidor																			
Medidor Registrado		Marca Y2		Modelo 92-93-4		Número 18846		Ubicación 8		Lectura 9843		Sentido I		Prueba de litraje (litros) Inicial 848 Final 857		M.P.O.P. 9.84 Pa		Q.MAX. 3.123 m	
Medidor Encontrado		Marca		Modelo		Número		Ubicación		Lectura		Sentido		Prueba de litraje (litros) Inicial Final		M.P.O.P.		Q.MAX.	
Medidor Nuevo		Marca		Modelo		Número		Ubicación		Lectura		Sentido		Prueba de litraje (litros) Inicial Final		M.P.O.P.		Q.MAX.	
Identificación de Regulador																			
Regulador Encontrado		Código-Marca-Modelo 30/HUNCA/10		Orificio 8 mm		Ubicación 8		Toma de presión Presión Dinámica 3.17 und Psi		Presión Estática 3.66 und Psi		Código Manómetro H510246		Rango 5 Psi		Q.MAX. 40 m ² h		Presión de Salida 5 Psi	
Regulador Nuevo		Código-Marca-Modelo		Orificio		Ubicación		Toma de presión Presión Dinámica und		Presión Estática und		Código Manómetro		Rango		Q.MAX.		Presión de Salida	
Código de Anomalia 13 312 12 465 B1		Descripción de anomalía 41105 2075		Clase de Uso RE		Actividad Comercial 109		Tipo corte 2		Prueba de estanqueidad a la instalación interna Satisfactoria SI ☒ NO ☐									
Material		Tipo de Trazado		Diámetro															
Cobre ☒ Galvanizado ☒ Mixto ☐ otro ☐		A la vista ☒ Empotrado ☒ Subterráneo ☐ Mixta ☐		1/2" ☒ 3/4" ☒ 1" ☐ 1 1/4" ☐ 1 1/2" ☐															
Prueba de estanqueidad al Centro de Medición Satisfactoria SI ☒ No ☐		Combustión Detección de monóxido SI ☐ ppm No ☐																	
Equipo Prueba agua jabón ☒		Marca/serie: 62100/205081133																	

Carga Instalada		Btu Total	Instalado		Registro fotográfico	
Código	Descripción del Quemador		Si	No	Si	No
1-54	x 3 Q de 28000 Btu c/v x v u d e m a	84000 / 24,61	X		X	
1-54	x 4 Q de 28000 Btu c/v x v u d e m a	112000 / 32,82	X		X	
1-50	x 6 Q de 13000 Btu c/v x v u d e m a	78000 / 35,16	X		X	
1-50	x 1 Q de 13000 Btu c/v x 20000 Btu c/v x v u d e m a	33000 / 5,186	X		X	
+	1 Q de 28000 Btu c/v x 35000 Btu c/v x v u d e m a	35000 / 10,25	X		X	
+	1 F L de 4000 Btu c/v x 28000 Btu c/v x v u d e m a	16000 / 4,68	X		X	
1-62	x 1 Q de 13000 Btu c/v x 20000 Btu c/v x v u d e m a	20000 / 5,86	X		X	
1-1	x 4 Q de 5600 Btu c/v x v u d e m a	22400 / 6,56	X		X	
+	1 F L de 12000 Btu c/v x v u d e m a	12000 / 3,51	X		X	
1-1	x 2 Q de 5600 Btu c/v x v u d e m a	11200 / 3,28	X		X	
1-72	NO HAY C.T.	0		X	X	

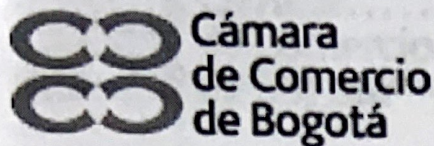
[illegible]

Observaciones: SE ENVIA TRAMITADOR CON LECTURA 9843 SE REALIZAN PRUEBAS DE FUGAS, LITAJA, TOMA DE PRESION ESTADICA Y DINAMICA CON INYECTOR DE 5600 BTU SE DA LA CUESTA DE MEDICION SIN FUGAS SUSPENDIDO OTRO DE ADMETIDA SE RETIRA MEDIDOR EN TUBA CON PRESURIZADO DE SEGURIDAD 014407 Y SE ENVIA A LABORATORIO MEDICION INTERCONVINCADO CON LA POLIZA 63687 SE DA LA COPIA DEL INFORME AL TUBO CARGADO

Inspeccionado por: MSI	Firma:	Cliente ☐	Testigo ☒
Nombre: MIGUEL AGUILO	Nombre: Fernando		
Código: 30182	Cédula: 7.056.955.737	Inspeccionado en presencia de: ADRIAN AGUILO	

Esta Inspección no reemplaza la revisión periódica de las instalaciones internas según resolución CREG 059 de 2012

MSI
AGÜELLO PUERTAS
CALLE 60, 5413018
CONCRETO Y ACERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8200712167596A

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 11:55:39

5820071216

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TOVAR SOSA FERNAN MARDOQUEO

C.C. : 1.056.955.171

N.I.T. : 1056955171-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02564757 DEL 21 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 39 A # 33 - 03 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ULDARICO78@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 39 A # 33 - 03 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ULDARICO78@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : LA CHISPA DEL POLLO FRITO

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 33 SUR # 40 A- 36

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 03292265 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE OCTUBRE DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

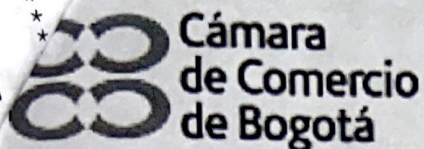
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 5611

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8200712167596A

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 11:55:39

5820071216

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

ANEXO 1

Código: 202613

Se declara a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá utilizar la información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros mercantiles y de publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ☒	SUCURSAL ☐	AGENCIA ☐	MATRÍCULA ☒	RENOVACIÓN ☐	MATRÍCULA MERCANTIL N°	AÑO QUE RENUEVA
---	-----------------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------------	---	--------------------------------------

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA LA CHISPA DEL POLLO FRITO			
DIRECCIÓN COMERCIAL Calle 33 Sur # 40 A- 36		CÓDIGO POSTAL 	BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO PUENTE ARANDA
TELÉFONO 1 	TELÉFONO 2 	TELÉFONO 3 	
MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ	UBICACIÓN LOCAL ☒ LOCAL OFICINA ☐ VIVIENDA ☐ OFICINA ☐ FÁBRICA ☐ FINCA ☐	
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio)* fernantobar71@gmail.com			
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL (SOLO PARA SUCURSALES)		CÓDIGO POSTAL 	BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO
MUNICIPIO DE NOTIFICACIÓN 	DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN 		
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES (Obligatorio)* (SOLO PARA SUCURSALES) 			
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA (Estos en pesos colombianos)		N° DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA 	

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)			
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3	
Indique el código SHD solamente si la actividad económica se desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C.			
DESCRIBA DE MANERA BREVE Y RESUMIDA LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA (Máximo 500 caracteres)			

DEPENDIO A LA MESA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
ELABORACION DE PLATOS PREPARADOS.

PROPIETARIO ÚNICO ☒	SOCIEDAD DE HECHO ☐	COPROPIETARIO ☐	EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO ☐ AJENO ☒
---	--	--	--

PROPIETARIO (S)

SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MAS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIAS DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO CON ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO(PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA) FERNAN MARDOQUEO TOVAR SOSA			
IDENTIFICACIÓN N° C.C.	Tipo de Identificación del propietario CC ☒ CE ☐ NIT ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐	MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO 02564757	CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Cr 39 A # 33 - 03 Sur			
MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ		
TELÉFONO 1 	TELÉFONO 2 	TELÉFONO 3 	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Cr 39 A # 33 - 03 Sur		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN CC ☐ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐ N° PAÍS			

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA

NOMBRE DEL PROPIETARIO(PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA)			
IDENTIFICACIÓN N° 	Tipo de Identificación del propietario CC ☐ CE ☐ NIT ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐	MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO 	CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL			
MUNICIPIO 	DEPARTAMENTO 		
TELÉFONO 1 	TELÉFONO 2 	TELÉFONO 3 	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL		MUNICIPIO 	DEPARTAMENTO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN CC ☐ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐ N° PAÍS			

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.056.955.171
NUMERO
TOVAR SOSA
APELLIDOS
FERNAN MARDOQUEO
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1989
VENTAQUEMADA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-ENE-2007 VENTAQUEMADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILINDO YACHA



P-0733700-33160742-M-1056955171-20070628 01280 07179C 01 225405482

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14714795964



(415)7707212489984(8020) 000001471479596 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 5 6 9 5 5 1 7 1

6. DV

4

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1

3

26. Número de identificación

1 0 5 6 9 5 5 1 7 1

27. Fecha expedición

2 0 0 7, 0 1, 2 5

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Boyacá

1

5

30. Ciudad/Municipio

Ventquemada

8 6 1

31. Primer apellido

TOVAR

32. Segundo apellido

SOSA

33. Primer nombre

FERNAN

34. Otros nombres

MARDOQUEO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 33 SUR 40 A 36

42. Correo electrónico

fernantobar71@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 3 2 2 7 0 5 2 4

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

5 6 1 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 5, 0 4, 2 1

Actividad secundaria

48. Código

1 0 8 4

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 0, 1 0, 0 1

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

50 - No responsable de Consumo restauan

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2020 - 10 - 02 / 11 : 27: 49

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre TOVAR SOSA FERNAN MARDOQUEO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número:

63687

Factura de Servicios Públicos No. A207358914

Fecha factura 20May2020

SANCHEZ CASTELLANOS ROQUE JULI

CL 33 SUR 40A 34

Municipio:

BOGOTA

Dirección Correspondencia: CL 33 SUR 40A

Lote: 14921

Sector:

GUACA

34

Ruta: 13001590190090

Código Postal:

111631397

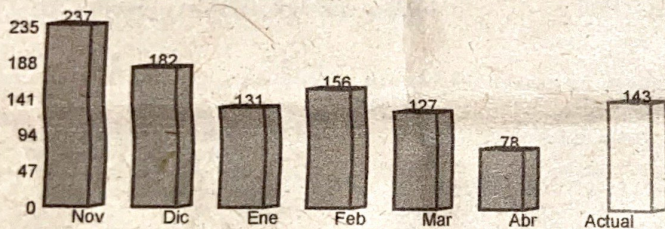
Total a pagar 292,120

Pagar antes de 04Jun2020

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$49.846

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 1,852.72 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 143.07 P.C. : 48.332 MJ/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa maxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No. Medidor	EA 75-18-5 7518000566	Periodo facturado	Abr-2020 May-2020
Lectura anterior	1706	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	1849	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	143	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	18-Abr-2020	Uso	COMERCIAL
Fecha de lectura	18-May-2020	Tarifa	C1

Vanti S.A. ESP

www.grupovanti.com

@grupovanti

@grupovanti

Grupo Vanti

Línea de atención al cliente

307 81 21, L. a V. de 7 am a 6 pm

y sábados de 7 am a 1 pm

Municipios celular

01 8000 942 794

Línea de urgencias,

reporte fugas y/o escapes

las 24 horas

Fijo o móvil 164

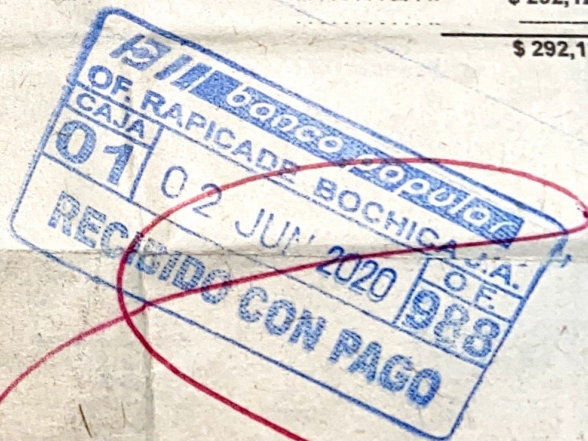
Servihogar 307 81 21

La sostenibilidad de los servicios públicos es responsabilidad de todos, ayúdanos pagando tu factura



Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
138 M³ X 1920,8700 PESOS/M³	265,080
FIJO	3,162
AJUSTE DECENA	5
MAS CONTRIB. FIJO CCIAL. 8.9%	281
MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL. 8.9%	23,592
SUBTOTAL	\$ 292,120
TOTAL	\$ 292,120



Valor Sugerido Aporte Voluntario \$ 29.212

Dale esperanza a una familia colombiana realizando tu aporte voluntario en

www.grupovanti.com

Botón de pagos PSE.

Comparto mi energía



Vanti cuida de todos, ¡Contamos contigo!

Número de cuenta / Referencia de pago

63687

Factura de Servicios Públicos No. A209368433
Fecha factura 19Jun2020

SANCHEZ CASTELLANOS ROQUE JULI
CL 33 SUR 40A 34

Código Postal:
111631397

Municipio:
BOGOTA

Sector:
GUACA 34

Dirección Correspondencia: CL 33 SUR 40A
Lote: 14921

Ruta: 13001590190090

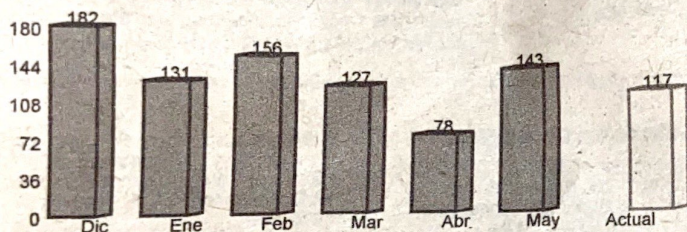
Total a pagar 231,660

Pagar antes de 07Jul2020

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$49.846

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 1,560.12 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 134.32 P.C. - 49.703 MJ/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

El consumo facturado, corresponde al registro real que marca su medidor, de acuerdo con la toma de lectura en campo

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	EA 75-18-5	Periodo facturado	May-2020 Jun-2020
Lectura anterior	7518000566	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	1849	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	1966	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	18-May-2020	Uso	COMERCIAL
Fecha de lectura	17-Jun-2020	Tarifa	C1

Vanti S.A. ESP

www.grupovanti.com

f @grupovanti

t @grupovanti

y Grupo Vanti

Línea de atención al cliente
307 81 21, L. a V. de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm
Municipios celular
01 8000 942 794

Línea de urgencias,
reporte fugas y/o escapes
las 24 horas
Fijo o móvil 164
Servihogar 307 81 21

La sostenibilidad de los
servicios públicos es
responsabilidad de todos,
ayúdanos pagando tu factura



Conceptos facturados

DESCRIPCION

CONSUMO GAS =

113 M³ X 1854,5200 PESOS/M³

FIJO

AJUSTE DECENA

MAS CONTRIB. FIJO CCIAL. 8.9%

MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL. 8.9%

SUBTOTAL

TOTAL

VALOR

209,561

3,163

3

282

18,651

\$ 231,660

\$ 231,660

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 08Jul2020

La Alcaldía Mayor de Bogotá otorga un alivio
en el pago del servicio de gas natural del 10%
del consumo no subsidiado durante
el periodo de emergencia sanitaria comprendido
entre el 12 de marzo al 30 de mayo de 2020
para los Hogares de los estratos 1,2,3 y 4
de la ciudad de Bogotá.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021

Señores

Juez Administrativo de Tutela de Bogotá (Reparto).

E.S.D.

Accionante: **Fernan Mardoqueo Tovar Sosa**

Accionado: **VANTI S.A. ESP** representada legalmente por **RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO**.

Asunto: Acción de tutela artículo 86 de la Constitución Política (C.P).

Fernan Mardoqueo Tovar Sosa identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio, del artículo 86 de la Constitución Política (C.P). Respetuosamente presento ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la empresa de servicios públicos **VANTI S.A. ESP** identificada con NIT **800.007.813-5** y representada legalmente por **RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO**., o por quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Considero que con la actuación de la accionada se vulneran los derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, (art 25 C.P) y en conexidad con el derecho a los servicios públicos (art 365 C.P) al debido proceso, defensa y contradicción (art 29 C.P). en conexidad con el incumplimiento de los principios procesales de eficacia, efectividad, eficiencia, economía procesal, publicidad, transparencia, moralidad, celeridad.

II. HECHOS.

Primero. Soy usuario de servicios públicos, identificado con póliza o número de cliente No. 63687 y 198053, los cuales se prestan por la empresa **VANTI S.A. ESP** en la ciudad de Bogotá D.C. en la **Calle 33 sur No. 40 A- 36**.

Segundo. En fecha 01 de octubre de 2020, se presentaron agentes de la empresa de servicios públicos que usted representa, con el fin de realizar una revisión al aparato de medida, como se evidencia en las actas con consecutivo No. 18658-18649, 18659,18650 (prueba No. 1)

Tercero. La prestadora retiró los medidores EA- MODELO 75-18-5 NUMERO 7518000566, y YZ- MODELO 92-93-4 NUMERO 18846, sin explicar el motivo de la sustracción, tampoco instalando uno en provisionalidad, mucho menos entregando citación al usuario para acudir a la visita de inspección ante el laboratorio autorizado como lo ordena la ley 142 de 1994, no obstante, si afectando la continuidad del servicio y en consecuencia el derecho al trabajo, el mínimo vital y la prestación de servicios públicos, como lo establece la carta política.

Cuarto. Durante la visita, ni con posterioridad a la misma se me informó de la existencia de alguna anomalía, las razones del retiro, ni el procedimiento que debía continuar el usuario, por ello considero que la prestadora se encuentra vulnerando lo contemplado en la Ley 142 de 1994 en el artículo 9 inciso 9.4 prevé la obligación de los funcionarios de las prestadoras de informar el motivo real de las visitas, explicar su procedimiento e indicar los derechos de los usuarios.

Quinto. La prestadora envió un documento en el cual solicitaban que el usuario se comunicara a la línea No.7053232, con el fin de agendar una cita.

Sexto. En fecha 28 de diciembre del 2020, se presentó petición a la accionada con el número de ticket 871856 con el fin que se explicara con mayor claridad los fundamentos técnicos y jurídicos que el asisten para el retiro del medidor y la suspensión del servicio.

Séptimo. Posteriormente fui contactado, para cancelar la cita por cuanto a la persona encargada argumentó no contar con la documentación necesaria para solucionar las inquietudes pertinentes.

Octavo. En fecha 12 de enero de 2021, la prestadora respondió a través del acto administrativo No 871856 – 60633514, que la misma se encontraba en un periodo probatorio y de análisis, sin embargo, no dispuso la duración de este periodo probatorio.

Noveno. Para la fecha de la prestación de esta acción de tutela me encuentro sin la prestación del servicio de gas natural ,afectándose gravemente el desempeño del local comercial que administró, vulnerando el derecho al trabajo, mínimo vital, (art 25 C.P) y en conexidad con el derecho a los servicios públicos (art 365 C.P) al debido proceso, defensa y contradicción (art 29 C.P).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La suspensión del servicio es un procedimiento amparado por la ley y plenamente protegido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es una herramienta con la que cuentan las prestadoras para asegurar el cumplimiento del contrato de condiciones uniformes, así como el recaudo efectivo del servicio, no obstante, está al igual que todas las actuaciones que adelante la prestadora debe comprender la aplicación normativa y fáctica del debido proceso como núcleo de la actuación administrativa.

La suspensión del servicio de forma injustificada y prolongada sin que se argumente por parte de la prestadora las razones de la misma, no solo representan una vulneración definitiva y desde todas las ópticas a los derechos fundamentales que persigue esta tutela, sino además debe ser considerada como una falla en el servicio, La finalidad de la intervención en la prestación del servicio es garantizar la calidad del bien objeto del servicio público, es decir, que sea continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo, cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. De este modo, en el presente documento se discutirá la aplicación de la calidad del servicio en lo referente a energía eléctrica, acueducto y aseo, seguido a esto también se entrará a discutir frente a la reparación ante la indebida prestación y las causales que pueden llevar a la cesación de la prestación del servicio

De acuerdo con el artículo 139 de la ley 142 de 1994, no es falla en la prestación del servicio la suspensión que se haga para: 1. Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios. Para el caso del servicio de acueducto, el artículo 25 del decreto 302 de 2000, dispone que: “La entidad prestadora de los servicios públicos deberá informar a la comunidad los términos de la suspensión del servicio, con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. Adicionalmente, es fundamental indicar que la ley de servicios públicos también estableció la suspensión del servicio por falta de pago¹ y la suspensión del servicio por causas distintas a la falta de pago².

Sin embargo, nótese como a través del desarrollo jurisprudencial de estos artículos y del concepto mismo de la suspensión del servicio, la Corte Constitucional en sentencia C-150 de 2003 respecto a la exequibilidad de los artículos 140 al 144 de la ley 142 de 1994 expresó:

“En conclusión, las normas acusadas serán declaradas exequibles, en el entendido de que se respetarán los derechos de los usuarios de los servicios públicos cuando se vaya a tomar la decisión de cortar el servicio. Tales derechos, como el respeto a la dignidad del usuario (art. 1° de la C.P.) son, entre otros: (i) el debido proceso y el derecho de defensa, que permite a los usuarios o suscriptores contradecir efectivamente tanto las facturas a su cargo como el acto mediante el cual se suspende el servicio y también obligan a las empresas prestadoras de servicios públicos a observar estrictamente el procedimiento que les permite suspender el servicio. El derecho al debido proceso incorpora también el derecho a que se preserve la confianza legítima del usuario de buena fe en la continuidad de la prestación del servicio si éste ha cumplido con sus deberes; y (ii) el derecho a que las empresas prestadoras de servicios públicos se abstengan de suspender el servicio cuando dicha interrupción tenga como consecuencia el

¹ El artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 19 de la ley 689 de 2001, establece como causales de suspensión del servicio por parte de la empresa, además de las que se señalen en el contrato de servicios públicos, la falta de pago dentro del término que fije la empresa que presta el servicio, sin exceder en dos (2) periodos cuando la facturación es bimestral y de tres (3) periodos cuando la facturación es mensual. Para efectos de la suspensión por falta de pago no es necesario que la empresa adelante ninguna actuación administrativa, basta que en la factura que se remita al usuario se le informe de manera clara el plazo que se le otorga al usuario para efectuar el pago y la fecha en que el servicio será suspendido por no realizar el pago en la fecha indicada. Estas condiciones deben estar previstas en el contrato de condiciones uniformes que expida la empresa y deben ser conocidas por los usuarios de conformidad con el artículo 131 de la ley 142 de 1994. No obstante, si el usuario no paga dentro de la fecha de pago oportuno y la empresa aún no ha suspendido el servicio, el prestador debe permitir el pago al usuario.

² De acuerdo con el artículo 140 de la ley 142 de 1994, también hay lugar a la suspensión del servicio, en casos de fraude en las conexiones, acometidas, medidores o líneas, y cuando haya alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

desconocimiento de derechos constitucionales de sujetos especialmente protegidos o, impida el funcionamiento de hospitales y otros establecimientos también especialmente protegidos en razón a sus usuarios, o afecte gravemente las condiciones de vida de toda una comunidad. En estos casos, la empresa debe iniciar una actuación administrativa que comienza con el acta de visita y la posterior formulación de cargos, con el fin de garantizar el debido proceso. Una vez practicadas las pruebas y oídos los descargos del usuario, la empresa emitirá el acto de suspensión el cuál debe ser notificado al usuario conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código de Contencioso Administrativo. En la diligencia de notificación se le deberá informar al usuario o al suscriptor que contra la decisión de la suspensión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. Decididos los recursos y notificados en debida forma, una vez en firme la decisión procede la suspensión del servicio”³

De lo anterior se colige, que el usuario tiene derecho a que se le expliquen las razones y causas por las cuales se le suspendió el servicio y no por el contrario como en el contexto del presente caso sea interrumpido el servicio de forma arbitraria, abusando de la posición dominante contractual y sin mediar comunicación alguna, dado que dentro del debido proceso y sus elementos se encuentra contemplada la posibilidad de que el usuario, presente las pruebas necesarias para controvertir las razones de la suspensión, pero en el caso de la que nos ocupa la empresa realiza una suspensión irregular del servicio, sin explicar ni durante la ejecución de la visita ni con posterioridad las razones de la interrupción del servicio, generando cuantiosas pérdidas económicas al usuario, por cuanto el mismo se presta en un establecimiento de comercio, donde su actividad económica depende en casi un noventa (90%) del suministro del servicio de Gas natural.

En el siguiente sentido, considero que se vulneraron los derechos del debido proceso, defensa, contradicción, así como el derecho al trabajo, el mínimo vital y la prestación de los servicios públicos.

Los servicios públicos como derechos esenciales.

El Estado social y democrático de derecho tiene una concreción técnica en la noción de servicio público. El Constituyente al acoger esta forma de organización político-social elevó a deber constitucional del Estado suministrar prestaciones a la colectividad. La naturaleza social y democrática del Estado considera a cada ciudadano como un fin en sí mismo, en razón de su dignidad humana y de su derecho a la realización personal dentro de un proyecto comunitario que propugna por la igualdad real de todos los miembros de la sociedad. Por lo tanto, la administración está sujeta a un concepto evolutivo de mayores prestaciones y mejores servicios al público, según las cambiantes necesidades y la complejidad del mundo moderno.

La idea de servicio público es el medio para avanzar rápidamente al Estado social y democrático de derecho, en forma pacífica y sin traumas para los grupos de interés que detentan posiciones de ventaja respecto de los sectores mayoritarios de la sociedad con necesidades insatisfechas. La legitimidad del Estado depende del cumplimiento de sus deberes sociales y de la eficacia de la gestión pública. La población es sensible a la efectiva realización de los fines esenciales del Estado, en particular porque sobre ella pesa la carga del régimen impositivo. La corrupción y el fraude generalizados hacen que el ciudadano perciba la presencia del Estado como una carga insoportable y pueden conducir a su destrucción o al desmonte de las prestaciones sociales a su cargo. Por ello los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, sin perjuicio del principio de la solidaridad social.

Los servicios públicos como instancia y técnica de legitimación no son fruto de la decisión discrecional del poder público sino aplicación concreta del principio fundamental de la solidaridad social (CP arts. 1 y 2). A través de la noción de servicio público el Estado tiene el principal instrumento para alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva. Su prestación comporta una transferencia de bienes económicos y sociales con base en el principio de justicia redistributiva que, mediante el pago discriminado de los servicios públicos según estratos y en función de la capacidad económica del usuario, permite un cubrimiento a sectores marginados que, en otras circunstancias, no tendrían acceso a los beneficios del desarrollo económico. De esta forma se garantizan las condiciones materiales para el libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16) y para la consecución de una igualdad real y efectiva (CP art. 13) de toda la población.

IV. PRUEBAS.

1. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana
2. Copia del documento de identidad.
3. Petición con el número de ticket 871856 del 28 de diciembre de 2020.
4. Acto administrativo No 871856 – 60633514,

³ Corte Constitucional. Sentencia C150 (2003) expediente D-4194. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

5. Facturas de servicios Públicos de los últimos 6 meses.

V. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, las pruebas aportadas y los argumentos expuestos solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente.

Primera. Tutelar los derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, (art 25 C.P) y en conexidad con el derecho a los servicios públicos (art 365 C.P) y al debido proceso, defensa y contradicción (art 29 C.P). en conexidad con el incumplimiento de los principios procesales de eficacia, efectividad, eficiencia, economía procesal, publicidad, transparencia, moralidad, celeridad.

Segunda. Declarar la suspensión ilegal del servicio, por falta de aplicación del debido proceso y de lo enunciado en el artículo 140 de la ley 142 de 1994.

Tercero: Ordenar a la empresa de servicios públicos **GAS NATURAL- VANTI S.A. ESP** representada legalmente por **RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO**, reconectar de manera inmediata y sin dilaciones el servicio de gas natural sin cargos al usuario **al** predio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en la **Calle 33 sur No. 40 A- 36**. Identificados con números de pólizas 63687 y 198053,

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como en la Ley 142 de 1994, artículos 135 al 155 y s.s.

VII. ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas
- Copia de mi documento de identidad.

VIII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91- JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a la decisión de esta acción de tutela en la ciudad de Bogotá en la Calle 183 No. 9-50 Torre 2 Apto 408 o electrónicamente al correo electrónico manueldiazgalvis4@gmail.com

La entidad accionada recibirá notificaciones en su sede principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 71A No. 5-38 Bogotá

Atentamente,



Fernán Mardoqueo Tovar Sosa
C.C. 1.056.955.171 de Ventaquemada, Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.056.955.171

TOVAR SOSA

APELLIDOS

FERNAN MARDQUEO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
VENTAQUEMADA
(BOYACA)

07-ENE-1989

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

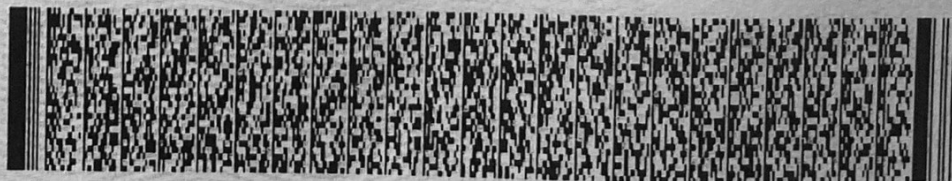
M

SEXO

25-ENE-2007 VENTAQUEMADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0733700-33160742-M-1056955171-20070628

01280 07179C 01 225405482



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Acción de tutela No. 2021-00660

Por encontrar reunidas a cabalidad las exigencias formales consagradas en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

ADMITIR la **acción de tutela** instaurada por **Fernan Mardoqueo Tovar Sosa** contra **VANTI S.A. – ESP.**

Por estimarse necesario, se ordena la **vinculación** de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**.

Así mismo, teniendo en cuenta que, el promotor actúa en condición de arrendatario del inmueble en el cual se encuentra instalado el servicio público domiciliario de gas natural, se **ordena vincular** al arrendador **José Raúl Cuervo Ramos** y al suscriptor registrado en las facturas de pago **Roque Julio Sánchez Castellanos**. El actor deberá informar de manera inmediata a este Despacho las direcciones de notificación de los vinculados.

En consecuencia, se ordena notificar a la entidad accionada y vinculados para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los argumentos en que se funda la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz. Por secretaría, remítase al accionado junto con la comunicación correspondiente, copia del escrito de tutela y sus anexos. Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a55ba9d7d6b0b9d2273ab63038cd595cde4602c7d49ab2b2c88d7a5568b18d

Documento generado en 19/03/2021 03:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Acción de tutela No. 2021-00660

Teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha podido contactar al señor **Roque Julio Sánchez Castellanos**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento, por tanto, secretaría realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y publique el aviso en el micrositio web de este Despacho, para que, en el término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la publicación, comparezca vía electrónica a recibir notificación personal del auto del 19 de marzo de 2021, que abrió a trámite la presente acción de tutela.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MARÍA SOSA

Juez

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf9ee33fa4601a818b315266fb8d58a6c1799ced7e4e588411f0eddc0469467

Documento generado en 24/03/2021 03:23:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>